



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2024-MDM

Moche 28 de junio del 2024



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTOS:

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de junio de 2024, carta N°HDNA-GR-0126-2024, suscrito por don Ricardo José Arrese Pérez en su calidad de Gerente Regional de DISTRILUZ; informe N° 033-2024-KSI-SGDT-MDM, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial; informe N° 354-2024-SGDT-MDM, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial remitiendo la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADOS, ALEROS, BALCONES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE MOCHE**; informe N° 128-2024-MDM/GDTI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; proveído N° 00047-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; proveído N° 00048-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N° 277-2024-OGACYGD-MDM, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; informe N° 383-2024-SGDT-MDM, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial; informe N° 130-2024-MDM/GDTI, emitido por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; informe N°0133-2024-OGAJ/MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprometido el Código Nacional de Electricidad (CNE);

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, establece que, corresponde el Concejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además el artículo 40° de la norma acotada señala que, las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ello se podrá crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



Que, de acuerdo al artículo 79º, numeral 3.6) de la Ley N°27972, las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, la Norma Técnica A.010- Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece en su artículo 13º numeral d) En las edificaciones sin retiro no se permiten volados sobre la vereda, salvo por razones vinculadas al perfil urbano preexistente para ejecutar balcones sin techo, aleros de protección para lluvias, cornisas u otros elementos arquitectónicos.

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su regla 219 B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general; deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidas en dicho Código, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 234-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc.;

Que el artículo 954 del código civil señala que la extensión del derecho de propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.

Que, mediante carta N° HDNA-GR-0126-2024 signado con expediente administrativo N° 1380-2024, suscrito por don Ricardo José Arrese Pérez en su calidad de Gerente Regional de DISTRILUZ, solicitando la expedición de la Ordenanza Municipal que prohíba la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre de electroductos e incumplan las DMS establecidos en el CNE- Suministro 2011.

Que, mediante informe N° 033-2024-KSI-SGDT-MDM suscrito por arq. Karin Saavedra Idrogo en su calidad de arquitecta de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche, en mérito a lo solicitado mediante carta N° HDNA-GR-0126-2024.

Que, mediante informe N° 354-2024-SGDT-MDM suscrito por el Subgerente de Desarrollo Territorial, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche, en mérito a lo solicitado mediante carta N° HDNA-GR-0126-2024, a fin de ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, mediante informe N° 128-2024-MDM/GDTI suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando a través del Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche, el mismo que fuera remitido mediante informe N° 354-2024-SGDT-MDM, a fin de poder resguardar la vida, el cuerpo y la salud de los ciudadanos, pertenecientes al distrito de Moche, previniendo riesgos eléctricos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra

Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Que, mediante proveído s/n suscrito por el Gerente Municipal, solicitando tramite respecto a lo solicitado mediante informe N° 128-2024-MDM/GDTI.



Que, mediante proveído N° 00047-2024-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precise si las infracciones contempladas en el proyecto de ordenanza que prohíbe la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche, se encuentra en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Moche aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM.

Que, mediante proveído N° 00048-2024-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, precise si existe alguna ordenanza municipal que regule la prohibición de la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche.



Que, mediante informe N° 277-2024-OGACYGD-MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, precisando no haber encontrado la documentación correspondiente a la existencia de alguna de la ordenanza municipal que regule la prohibición de la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche.



Que, mediante informe N° 383-2024-SGDT-MDM, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Territorial, precisando que las infracciones contempladas en el proyecto de ordenanza municipal que regule la prohibición de la construcción de volados, aleros, balcones fuera del límite de propiedad que incumplan con las distancias mínimas de seguridad eléctrica, así como la ocupación con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda en la faja de servidumbre eléctrica en el Distrito de Moche, no se encuentra estipulado en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Moche aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM.

Que, mediante informe N° 130-2024-MDM/GDTI suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitiendo el informe N° 383-2024-SGDT-MDM y sus actuados.

Que, mediante Informe Legal N°0133-2024-OGAJ/MDM, opina que es procedente la aprobación del proyecto de **Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de volados, aleros, balcones sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el Distrito de Moche**, siendo factible que el Pleno del Concejo Municipal delibere, determine y apruebe según sus competencias el proyecto planteado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones contenidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2024-MDM PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADOS, ALEROS, BALCONES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE MOCHE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.-OBJETO DE LA ORDENANZA

El objeto de la presente ordenanza tiene como objeto el prever daños futuros al cuerpo y la salud de los pobladores del Distrito de Moche, causados por la construcción de voladizos, aleros, balcones sobre la vía pública, así como las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad, establecido en el Código Nacional de Electricidad y Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza, será aplicable a todas las construcciones ubicadas en todo el Distrito de Moche, de plazo indefinido y de cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO TERCERO.-BASE LEGAL

- 3.1.-Constitucion Política del Perú
- 3.2.-Decreto Legislativo N° 295- Código Civil
- 3.3.-Resolucion Ministerial N° 214-2011-MEM-DM – Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)
- 3.4.-Ley N° 30477 – Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público
- 3.5.-Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
- 3.6.-Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación
- 3.7.-Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA- Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias

ARTÍCULO CUARTO.-DEFINICIONES

- 4.1) **Distancia Mínima de Seguridad (DMS):** Es la distancia más cercana permisible entre la edificación, agrupaciones de viviendas con las redes eléctricas, estableciéndose con más precisión en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)
- 4.2) **Servidumbre Eléctrica:** Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energía y Minas, que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de transmisión.
- 4.3) **Concesionaria:** Persona Natural o Jurídica al que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo con la Ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kv.
- 4.4) **Limite de Propiedad:** Cada lindero del predio que define la poligonal que encierra el área de un terreno urbano o rústico.
- 4.5) **Limite de Edificación:** Es la distancia o línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de una edificación.
- 4.6) **Volado o voladizo:** Cualquier elemento construido (habitable o no) que sobresale los límites o el metrado permitido por la Ley de la materia, en otras palabras parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, o la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero o volado, pudiendo constituirse como un ambiente o como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra

Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

parte del diseño estético de la vivienda, balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad, así también podría considerarse a:

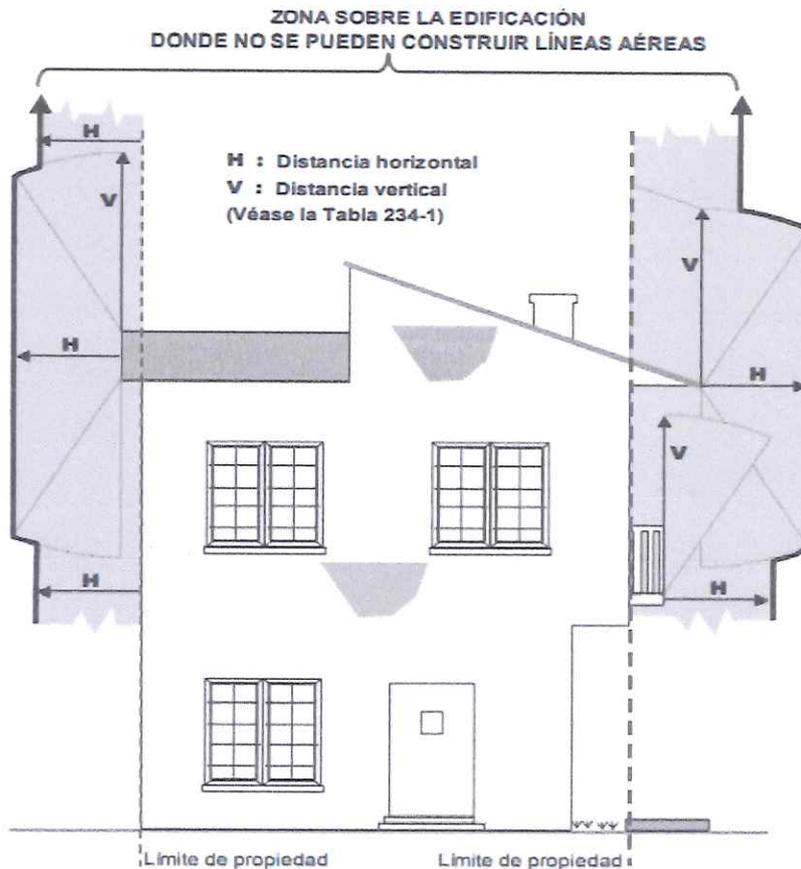
4.6.1) Cuerpo volados cubiertos y totalmente cerrados en su perímetro mediante cerramientos herméticos.

4.6.2) Cuerpo volados sin ningún tipo de cerramiento longitudinal, aunque pueden estar cerrados en sus contornos transversales al plano de fachada

4.6.3) Elementos constructivos no habitables ni ocupables y de carácter fijo de zócalos, aleros, desagües, marquesinas, parasoles, letrero, banderas, toldos y otros elementos similares justificables por su exigencia formal o funcional.

4.7) **Riesgo Eléctrico:** Lesión producida en el ser humano o en un animal por el efecto de las instalaciones o cualquier dispositivo eléctricos que este bajo tensión, con un potencial daño suficiente para producir electrocución, electrización y quemaduras

4.8) **Faja de Servidumbre Eléctrica:** Proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad conforme a lo establecido a la Legislación de la materia, conforme a la imagen siguiente:



4.9) **Invasión de Faja de Servidumbre:** Ocupación en forma parcial o total por parte de terceros del área que corresponde a la faja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO.-ÓRGANO COMPETENTE

El Órgano Competente para velar por la correcta aplicación del presente dispositivo legal, así como la verificación de que los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros fuera del área de servidumbre eléctrica en habilitaciones urbanas, asentamientos humanos o grupos de vivienda, recae en la Subgerencia de Desarrollo Territorial que con sus fiscalizadores se encargara de las acciones de fiscalizar y/o aplicar las sanciones correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ARTÍCULO SEXTO.-PROHIBICION

Se prohíbe el otorgamiento de autorización o licencia que incumpla lo siguiente:

6.1) Construcciones o edificaciones que cuenten con voladizos, aleros, balcones y/o similares que ocupen la vía pública e incumplan las distancias mínimas de seguridad, o infringir el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad entre otras normas conexas; teniendo como única excepción a la establecida en el artículo 3° del capítulo VII del Reglamento de Desarrollo Urbano y Rural del Distrito de Moche aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2018-MDM.

6.2) Construcciones o edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de viviendas que invadan la faja de servidumbre eléctrica.

ARTÍCULO SEPTIMO. -DE LA APROBACION DE PROYECTOS DE HABILITACION URBANA Y EDIFICACIONES

La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y Normas Complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO.-DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Todas las edificaciones o construcciones existentes con aleros o volados están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente, sin sobrepasar la altura máxima permitida

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO NOVENO.-INCORPORESE, al Cuadro Único de Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM, las infracciones y sanciones siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	SANCIONES			ESCALA
			PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	
			%UIT/ OTROS			
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA						
SUBGERENCIA: DE DESARROLLO TERRITORIAL						
DT-142	Por construir voladizos y/o aleros fuera del límite de propiedad, sin respetar la normativa vigente en la materia.	Persona Natural y/o Jurídica u otros que se acredite su responsabilidad.	50 % UIT	Paralización de obra definitiva, Demolición.	Paralización de obra.	Medio
DT-143	Por ejecutar proyecto de Habilitación Urbana y/o realizar edificaciones de cualquier modalidad sin licencia, que no respeten las distancias mínimas de seguridad eléctrica o invadan áreas destinadas a servidumbre eléctrica.	Persona Natural y/o Jurídica u otros que se acredite su responsabilidad.	70 % UIT	Paralización de obra definitiva, Demolición	Paralización de obra.	Grave
DT-144	Por modificación del proyecto aprobado de habilitación urbana y/o edificaciones que invaden áreas de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de seguridad.	Persona Natural y/o Jurídica u otros que se acredite su responsabilidad.	70 % UIT	Paralización de obra definitiva, Demolición	Paralización de obra.	Grave
DT-145	Por ocupar las áreas de fajas de servidumbre eléctrica, con edificaciones producto de posesiones informales y/o agrupaciones de vivienda.	Persona Natural y/o Jurídica u otros que se acredite su responsabilidad.	100 % UIT	Paralización de obra definitiva, Demolición	Paralización de obra	Grave

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



ARTÍCULO DECIMO.-OTORGAR, a los propietarios, poseionarios, agrupaciones de vivienda u otros, un plazo de treinta (30) días hábiles para demoler y/o retirar las edificaciones o elementos como volados, aleros, y otros elementos que invadan la vía pública y que incumplan las medidas de seguridad y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, debiendo proceder a su reubicación y/o demolición mediante el procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-ENCARGAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Moche, a proceder a la realizar la denuncia ante el Ministerio Publico respecto de las edificaciones que cuenten con volados, aleros, balcones y/o semejantes que ocupen la vía pública, y/o construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica que se demuestre peligro para la vida de la personas (riesgo eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras o ya ejecutad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-FACULTAR, al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la aplicaciones de presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-PRECISESE, que en todo lo no considerado en la presente ordenanza, será de aplicación el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza en el diario y en el Portal Institucional (www.munimoche.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-PRECISESE, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS
ALCALDE

S O M O S

MOCHE